



esPOCH

Secretaría
General

RESOLUCIÓN 508.CP.2024

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de agosto del año 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".

Que, el artículo 8 literales a), f), e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los fines de la Educación Superior, establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a)



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento".

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley invocada, señala que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global".

Que, el artículo 13 ibídem señala: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.** - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. - En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

Que, el artículo 18 letras b), c) y e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

Que, el primer inciso de la Disposición General Quinta de la LOES, estipula: "Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo."

Que, el artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte".



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Que, el artículo 79 del referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, manifiesta sobre la clasificación de las obras de relevancia: "Son OBRAS de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también OBRAS de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Que, el artículo 80 ibidem dispone: "Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN".

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios: a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN".

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su artículo 104 contempla: "Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma".

Que, el artículo 1 de la Ley del Libro, establece: "La presente Ley, ampara y declara de interés nacional, la creación literaria, la producción, edición y difusión del libro, como medio fundamental para consolidar la identidad nacional y el desarrollo socio-educativo de la población.- El régimen de esta Ley alcanza a los materiales complementarios de carácter visual, audiovisual o sonoro, así como a cualquier otra manifestación editorial de carácter didáctico que se comercialice conjuntamente con el libro".

Que, el artículo 2 de la Ley antes señalada, contempla: "Son objetivos de esta Ley: a) Proteger la industria editorial ecuatoriana, a través del fomento y apoyo a la producción, edición, coedición, importación, distribución y comercialización del libro, como medio insustituible para elevar el nivel de cultura, transmisión del conocimiento y la investigación científica; b) Defender la propiedad intelectual y los derechos de autor como patrimonio inalienable de la cultura del país, prohibiendo y sancionando las prácticas ilícitas de producción y reproducción total o parcial cualesquiera sean los medios utilizados; c) Calificar como patrimonio nacional a las publicaciones que cumplan los requisitos previstos en los reglamentos, respetando los derechos morales o patrimoniales del autor o del titular de los derechos protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual; d) Defender el patrimonio bibliográfico nacional; e) Apoyar y estimular a los escritores y científicos ecuatorianos con el fin de favorecer la creación intelectual y la investigación; y, f) Apoyar y colaborar con el sistema nacional de bibliotecas, ampliando los servicios a todos los sectores de la población a nivel nacional".

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece:

Misión. - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y**

objetivos. - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes:

a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: literal **a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: literal Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: literal **e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; (...) y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos".



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico.** - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** “Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico”. **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, mediante Resolución 506.CP.2019, se resolvió: **RESUELVE: EXPEDIR EL NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDITORIALES (...).**

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-0196-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. DIRECTOR DE PUBLICACIONES, quien indica: “Con un saludo cordial, le solicito comedidamente se sirva disponer se realice el trámite que corresponda para la aprobación de la Normativa para Publicación de Libros, Anexo 3 y la solicitud para inicio del proceso Editorial”.

Que, se conoció el Oficio Nro. 0093.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: “Luego de expresarle mi cordial saludo, me dirijo a usted en relación al oficio N° ESPOCH-DP-2024-0196-O suscrito por el Ing. Luis Flores Mancheno, Director de Publicaciones, en el cual, adjunta la propuesta de la Normativa para Publicación de Libros, así como el formato de solicitud para el inicio del proceso Editorial y el anexo 3. En este sentido, pongo a consideración de usted y de los señores Miembros de la Comisión Normativa, la mencionada propuesta y los documentos referidos para la revisión y análisis previo el tratamiento y aprobación en Consejo Politécnico”.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2024-0780-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg. DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "En atención a su Oficio No. ESPOCH-V.ADM-2024-0280-O, mediante el cual solicita se emita el respectivo informe jurídico relacionado al Proyecto Normativo para la Publicación de Libros de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al respecto anexo criterio jurídico constante en el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-052-2024, elaborado por Marcela Parra, Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi aval en calidad de Director Jurídico Institucional".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0037-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional, en sesión llevada a cabo el día jueves 30 de mayo de 2024, conoció el proyecto de NORMATIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, así como el anexo 3, documentos propuestos desde el Decanato de Publicaciones y remitido a este seno por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Una vez que se contó con el criterio jurídico emitido mediante oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-052-2024, se procedió al análisis del documento, al cual se realizaron algunas observaciones, mismas que fueron incluidas en la misma sesión. Cabe indicar que para el análisis del documento, se contó con la presencia del Ing. Luis Flores Mancheno, Decano de Publicaciones, luego del debate respectivo la Comisión Normativa por unanimidad resolvió: 1. Aprobar el proyecto de NORMATIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, así como el anexo 3, de conformidad al pedido realizado desde el Decanato de Publicaciones y remitido por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, proyecto que cuenta con el criterio jurídico correspondiente, y disponer su envío al Consejo Politécnico para su aprobación; 2. Solicitar al Consejo Politécnico que, en caso de requerir una explicación sobre el proyecto normativo remitido por esta Comisión, se convoque a la sesión de aprobación al Ing. Luis Flores Mancheno, Decano de Publicaciones en calidad de proponente. En ese sentido Señor Rector, remito para que por su intermedio, sea elevado a conocimiento del Consejo Politécnico el proyecto de NORMATIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, así como el anexo 3 para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. 3226.R.ESPOCH.SGD.2024, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0037-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Ruiz Mancero; Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, en la próxima sesión para análisis y aprobación el proyecto NORMATIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO".

Que, mediante Resolución 372.CP.2024, se resolvió: **Artículo Único.-** Previo a la aprobación en Consejo Politécnico, el proyecto NORMATIVO PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO solicitado mediante oficio ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0037-O, disponer a la Secretaría General y Documentación, realizar la socialización.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-SGD-2024-1616-O, suscrito por el Dr. Diego Paul Viteri Núñez, PhD. SECRETARIO GENERAL, quien indica: "Reciban un cordial saludo, por medio del presente y en virtud a los reglamentos pendientes para socialización previa aprobación en Consejo Politécnico, se convoca a reunión de socialización de los siguientes documentos: 1.- Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico Titular de la ESPOCH 2.- Reglamento de Funcionamiento del Decanato de Publicaciones. 3.- Reglamento General de Posgrado. 4.- Normativo para la Publicación de Libros de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo La presente reunión de socialización se llevará a cabo el miércoles 31 de julio de 2024 en la Sala de Sesiones de Consejo Politécnico (Edificio Central) a las 9:00 am, por lo que es menester contar con su presencia para adoptar todas las sugerencias que surjan de la presente reunión. Nota: Por la importancia del proceso, los documentos anexos deberán ser analizados previamente a la reunión de trabajo".



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

“NORMATIVA PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO”

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar para los autores las condiciones del proceso de publicación, así como las normas tipográficas, formato y estructura de los libros a editar y publicar por la Editorial Politécnica, según parámetros editoriales del Decanato de Publicaciones de la ESPOCH u otra que sea objeto de contratación.

A través de la presente normativa se presentan indicaciones en cuanto a los tipos de texto, derechos de autor, propiedad intelectual y presentación del texto.

Art. 2. Procesos de Revisión obligatorios. - Los libros editados por el Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, rigurosa y obligatoriamente deben someterse a dos importantes procesos:

- a. La revisión interna por los especialistas del Decanato de Publicaciones
- b. La revisión por pares externos

Art. 3. Tipos de libros. - La ESPOCH, sobre la base de su autonomía responsable y la gestión de sus procesos internos, considera la siguiente tipología de libros:

- a. **Libro de investigación.** - es una publicación, que, en dos o más procesos de evaluación por pares, ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace un aporte significativo al conocimiento en su área y da cuenta de un proceso de investigación científicamente fundamentado. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. Este tipo de libro contiene, además: desarrollo completo de una temática capaz de garantizar la integralidad de la obra, adecuada fundamentación teórica de acuerdo con el tema, tratamiento metodológico, aporte y reflexión de los autores, resultados contrastados con otras investigaciones en el área, conclusiones, pertinencia y calidad de las fuentes y bibliografía empleada
- b. **Libro de interés académico.** - publicación que ha sido concebida como complemento al desarrollo de un área del conocimiento, asignatura o una parte de esta última. Se caracteriza por ser una obra dividida en unidades temáticas que plantean diferentes contenidos y problemáticas propias de una disciplina específica
- c. **Libro de contenido artístico.** - es una forma de expresión, simbiosis de múltiples combinaciones de distintos lenguajes y sistemas de comunicación
- d. **Otros tipos de libros de interés para la institución.** - son las obras que no puedan ser enmarcadas en los tipos anteriores; siempre y cuando estas no sean guías o informes técnicos, manuales de procedimientos, compendio de prácticas de laboratorio; y, similares que posean esta estructura



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

CAPÍTULO II NORMAS DE PRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL TEXTO

Art. 4. Entrega de Primera Versión.- La primera versión del libro debe ser entregada en el procesador de textos Microsoft Word. En el caso de libros pertenecientes al área de Ciencias Técnicas y Ciencias Exactas, que contengan expresiones matemáticas, ecuaciones, fórmulas químicas, u otras, también podrán entregarse en el sistema de composición de textos (Editores: Texmaker, MikTex, Latex estudio y otros).

Art. 5. Estructura de los libros.- La estructura que deben observar los libros, independiente de su clasificación establecida en la presente normativa, será la siguiente:

- a) **Portada:** el diseño de la portada es de libre elección; no obstante, deberá contener al menos los siguientes elementos
 1. El título del libro
 2. Apellidos e iniciales de los autores
 3. Número del tomo si corresponde
 4. Nombre de la institución (ESPOCH) en el margen derecho
 5. Año de publicación (Anexo 1)

- b) **Página de créditos o legal del libro:** esta sección deberá estar en las primeras cuatro páginas del libro. En esta página se incluirá como mínimo:
 1. El título: igual al presentado en la portada
 2. Copyright: personas y/o instituciones que tengan derechos patrimoniales o económicos sobre la obra, se indicará usando «Nombre de la persona y/o institución
 3. ISBN (International Standard Book Number): el número internacional que identifica de manera individual la obra consta de 13 dígitos. No es necesario en versiones preliminares
 4. Autores de la obra: detallar los autores de la obra, así como los editores de ser pertinente
 5. Colaboradores: en esta sección se incluirán los colaboradores de la obra que no son autores de esta, por ejemplo: aportes fotográficos, correcciones de estilo, gramaticales y otros aportes
 6. Aviso legal o derechos reservados: se incluirá un párrafo donde se advierta que la reproducción parcial o total de la obra constituye una violación de los derechos de autor
 7. Editorial: se incluirán los datos de la editorial
 8. Imprenta: se incluirán los datos de la imprenta

- c) **Prólogo:** se considera opcional

- d) **Índice del libro:** numeración romana para los capítulos y arábica para epígrafes y subepígrafes. No utilizar literales, sino una distribución decádica

- e) **Introducción:** en este apartado corresponde hacer una breve caracterización del libro, a través de los diferentes capítulos que posea; resaltando lo más notorio en cada caso, con una extensión, por lo regular, de un párrafo por capítulo. Se debe resaltar: ¿Qué se ha investigado, con qué metodología, ¿Cuáles son los argumentos centrales del análisis?,



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

etc. Debe quedar muy claramente establecida la intencionalidad del libro, su propósito fundamental, hacia quien está dirigido la obra; no olvidando nunca que siempre se escribe para el "lector"

- f) **Capítulos:** los núcleos temáticos de la obra se estructurarán en capítulos, cuyo número total es una prerrogativa del autor(es). El inicio de los capítulos siempre será en una página impar
- g) **Glosario de términos:** opcional, solo en los casos donde su presencia facilite la mejor comprensión de la obra
- h) **Referencias bibliográficas:** según la norma seleccionada por el autor(es) este deberá utilizar el mismo formato en toda la obra. El Decanato de Publicaciones recomienda el uso de las normas (APA 6ta /7ma edición, ISO 690-2, Chicago, Vancouver, Harvard, u otras) de acuerdo con el área del conocimiento.
- i) **Contraportada:** al igual que la portada, la contraportada de los libros deberá incluir lo siguiente:
 - 1. Breve resumen que describa el contenido del libro (máximo 150 palabras).
 - 2. Los aspectos más relevantes de la hoja de vida del autor (máximo 150 palabras). En los casos de varios autores, el número de palabras de resumen de la hoja de vida se reducirá proporcionalmente.
 - 3. La contraportada mostrará parte de la composición de imágenes de la portada y el ISBN con el código de barras correspondiente.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DE UN LIBRO PARA SER CONSIDERADO OBRA DE RELEVANCIA

Art. 6. Características del Libro. - Para que un Libro sea considerado como "Obra de Relevancia", el Decanato de Publicaciones verificará que cumpla con las siguientes características:

- a) Debe ser una obra inédita.
- b) Respecto al número de páginas y normas de edición:
 - 1. Extensión mínima: 130 páginas (incluye las referencias bibliográficas; las cuales no deben superar las 10 páginas, y se colocarán al final de la obra).
 - 2. Tamaño de papel: formato A4;
 - 3. El tamaño y tipo de letra: el tamaño no debe superar los 12 puntos, y en relación con el tipo de letra se recomienda utilizar: Arial, Times New Román o Calibri, sin embargo, los autores podrían elegir otro tipo de letra según la norma usada.
 - 4. Interlineado: a 1,5 cm.
 - 5. Márgenes: izquierdo: 3 cm y 2,5 cm superior, inferior y derecho
 - 6. El espaciado entre párrafos no debe ser mayor a un espacio. No utilizar sangrías.
 - 7. Observar estrictamente las regulaciones de la norma elegida para la escritura del texto: APA, ISO, Vancouver, Chicago, Harvard, u otras.

Art. 7. Libros no válidos. - En la ESPOCH no podrán ser consideradas como válidos los Libros en los que el Decanato de Publicaciones verifique las siguientes características:

- 1. El libro de resúmenes, memorias o actas de cualquier evento científico: congreso, conferencia, seminario, simposio, entre otros;
- 2. La compilación de artículos de cualquier temática;
- 3. Las traducciones de libros o capítulos;



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

4. Los diccionarios o glosarios de términos;
5. La transcripción de una tesis de grado o posgrado, ya que las mismas presentan una estructura propia, y generalmente ya son obras editadas que se guardan en los repositorios institucionales;
6. Cuando la obra no ha sido aceptada en el proceso obligatorio de revisión y evaluación por «pares ciegos» conforme lo dispuesto por este normativo.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE UN CAPÍTULO DE LIBRO PARA SER CONSIDERADO COMO OBRA DE RELEVANCIA

Art. 8. Características del capítulo del libro: Para que un capítulo de libro sea considerado como "Obra de Relevancia", el Decanato de Publicaciones verificará que cumpla con las siguientes características:

- a) Debe ser una obra inédita
- b) El capítulo de libro debe contener:
 1. Extensión mínima: 25 páginas
 2. Tamaño de papel: formato A4
 3. El tamaño y tipo de letra: el tamaño no debe superar los 12 puntos, y en relación con el tipo de letra se recomienda utilizar: Arial, Times New Roman o Calibri, sin embargo, los autores podrían elegir otro tipo de letra según la norma usada. El tipo de letra seleccionada debe mantenerse uniforme en todo el texto, incluyendo tablas y figuras
 4. Interlineado: a 1,5 cm
 5. Márgenes: izquierdo: 3 cm y 2,5 cm superior, inferior y derecho
 6. El espaciado entre párrafos no debe ser mayor a un espacio. No utilizar sangría
 7. Observar estrictamente las regulaciones de la norma elegida para la escritura del texto: APA 6ta/7ma edición, ISO, Vancouver, Chicago, Harvard, u otras

Art. 9. Capítulos de Libros no válidos: En la ESPOCH no podrán ser consideradas como válidos los Capítulos de Libros en los que el Decanato de Publicaciones verifique las siguientes características:

1. Parte de un libro de resúmenes o memorias de cualquier evento científico: congreso, conferencia, seminario, simposio, entre otras
2. La compilación de artículos de cualquier temática
3. Cualquier tipo de compilación de elementos gráficos, figuras o tablas, entre otras, en el texto solo podrá aparecer hasta un 30 % permisible de estos elementos
4. La traducción de una parte de un libro
5. Los diccionarios o glosarios de términos
6. El capítulo del libro será aprobado únicamente tras haber sido sujeto al proceso de revisión y evaluación por «pares ciegos»

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICAS DE LIBRO DE CONTENIDO ARTÍSTICO PARA SER CONSIDERADO COMO OBRA DE RELEVANCIA



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Art.10. Características del libro de producción y/o investigación artística. - Los libros con características artísticas o referidos a objetos artísticos, sean de producción y/o investigación se caracterizan por la presencia mayoritaria de imágenes. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En el libro de producción artística las imágenes mostrarán obras artísticas inéditas
2. En el libro de investigación de carácter artístico, podrán colocarse: imágenes de obras inéditas y/o fotografías tomadas por el autor del libro; de ser necesario se incluirán imágenes de otros autores siempre y cuando su número, no superen el 30 % de las anteriores
3. Los formatos pueden ser rectangulares o cuadrados: Rectangulares: B5 (18,2 cm x 25,7 cm), horizontales o verticales; Cuadrados: 25,7 cm x 25,7 cm
4. La extensión mínima, tamaño y tipo de letra, interlineado, márgenes, espaciado, normas elegidas para la escritura, etc., serán las mismas referenciadas en el presente reglamento
5. En cuanto al porcentaje de imágenes vs texto será la siguiente proporción: 75 % de imágenes y 25 % de texto mínimo, exceptuando las páginas introductorias y bibliografía. El porcentaje mínimo de texto sugerido corresponde a un aproximado de 6 000 palabras que acompañen las imágenes
6. Las imágenes se entregarán con una resolución mínima de 300 dpi
7. La ubicación de las imágenes en las páginas puede ser:
 - a. Una imagen en doble página
 - b. Una imagen por página
 - c. Dos o más imágenes por página (siempre y cuando no se pierda la calidad de la imagen)
8. La diagramación del libro queda a criterio del artista
9. Serán un máximo de dos autores por libro

CAPÍTULO VI NÚMERO DE AUTORES DE UN LIBRO

Art. 11. Número de autores de un libro.- Para determinar el número de autores para un Libro, el Decanato de Publicaciones, deberá considerar lo siguiente:

- a) Si el número mínimo de páginas de un libro es de 130, el número de autores no deberá superar a tres
- b) Si el número de páginas de un libro supera las 130, el número de autores no deberá ser mayor a la proporción establecida, según la relación del número de páginas totales y el número de autores del literal precedente, con un máximo de cuatro autores
- c) Si hubiere autores de otras IES u otras instituciones, deberá presentarse el convenio para la ejecución de un Proyecto de Investigación con la ESPOCH, o la certificación que la obra pertenece a un proyecto de investigación

Art. 12. Número de autores de capítulos de un libro.- La ESPOCH no considerará más de un autor para la escritura de capítulos de libros.

CAPÍTULO VII REQUISITOS ADICIONALES PARA EL MANUSCRITO

Art. 13. Requisitos Adicionales.- El Decanato de Publicaciones verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales a los previamente establecidos en este normativo:



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



a) Numeración de líneas: con el fin de facilitar la revisión del manuscrito, específicamente indicar los errores a corregir, se debe numerar cada línea, reiniciando el conteo en cada página (en Word, debe acceder a la pestaña «Diseño de página» y en la sección «Configurar página» seleccionar el desplegable «Número de línea» y escoger la opción «Reiniciar en cada página» (Anexo 2)

b) Unidades de medida: se deberá utilizar el Sistema Internacional de Unidades (SI). Si se precisa de un separador decimal se usará la coma. En el caso que una cita bibliográfica textual posea un punto, como separador decimal, se dejará tal cual;

c) Notas de pie de página: utilizar solo las indispensables. Nunca utilizar para referencias bibliográficas

d) Tablas: el formato de las tablas será el que únicamente se presenta en líneas horizontales, se recomienda utilizar los formatos estándares.

La enumeración de las tablas será por capítulos; el primer número debe indicar el capítulo en el que se encuentra ubicada y, el segundo, el orden correlativo. Ejemplos:

Si se trata del Capítulo III, las tablas de imagen. El título de la tabla se colocará en la parte superior. La parte inferior de la tabla está reservada para dos aspectos importantes, Notas: ... y Fuente: ...; utilizar un tamaño de letra de 10 puntos. Se numerarán: 3.1; 3.2; ..., 3.13.

Las tablas deben ser editables, evitando en la medida de lo posible el formato;

En el interior de los párrafos, la referencia a tablas se indicará siguiendo los ejemplos a continuación: Tabla 3.1; Tabla 3.2; ..., entre paréntesis en los casos que corresponda. En el caso de utilizar tablas de otros documentos (libros, artículos, etc.) deberá indicarse en el pie de tabla la fuente (Ejemplo Tomado de: García et al., 2014).

e) Figuras: el término figura hace referencia a gráficos, diagramas, organigramas, histogramas, diagramas de flujo, esquemas, dibujos, mapas, fotografías, entre otras. La enumeración de las figuras será por capítulos.

El primer número debe indicar el capítulo en el que se encuentra ubicada y, el segundo el orden correlativo.

Se deberá hacer referencia en el texto a la figura, indicando como: Fig. 3.1; 3.2; ..., 3.13. Las figuras insertadas deben tener una resolución mínima de 300 dpi. Además, los autores deberán entregar las fotos originales (resolución mínima de 300 dpi) en formato digital. En el caso de utilizar figuras de otros documentos (libros, artículos, etc.) deberá indicarse en el pie de figura la fuente (Ejemplo: Tomado de: Rodríguez et al., 2017).

El título de la figura se colocará en la parte superior. La parte inferior de la figura está reservada para dos aspectos importantes, Notas: ... y Fuente: ...; utilizar un tamaño de letra de 10 puntos.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 14. Proceso de Evaluación. - Para el estudio de las distintas propuestas editoriales, el Decanato de Publicaciones realizará un proceso que incluye evaluaciones académicas y editoriales, para lo cual empleará los siguientes recursos:

a) Procedimientos:

1. Solicitud elaborada por el autor o autores a la primera autoridad de la unidad académica o al Decanato de Investigación en el caso que la obra sea resultado de un Proyecto Investigación solicitando se inicie la revisión de la obra para su posterior publicación
2. Pedido de la primera autoridad de la unidad académica o del Decano/a de Investigación al delegado de la Facultad o Sede que emita el aval (anexo 3),





esPOCH

Secretaría
General

adjuntando el informe sobre afinidad y participación de autores, afinidad de revisores propuestos, aporte científico/académico de la obra. El delegado de la Facultad o Sede podrá solicitar a un experto de su facultad la valoración de la información enviada por los autores previa a la elaboración del anexo 3

3. Pedido de la primera autoridad académica o Decano/a de Investigación al Decanato de Publicaciones se inicie la revisión de la obra. Si hubiere autores externos a la ESPOCH se debe adjuntar un certificado del Decanato de Investigación indicando que los autores externos son parte de un proyecto de investigación o un convenio específico con la institución o empresa donde labora mencionados autores
4. El Decanato de Publicaciones asigna analista responsable para que realice el análisis de coincidencia que no debe ser más del 10 %, incluida las referencias de Inteligencia Artificial (IA)
5. El Decanato Publicaciones asigna a un revisor interno en ortotipografía, estilo y formato, quien emitirá el informe respectivo (anexo 4)
6. El Decanato de Publicaciones enviará la obra a revisores externos a la Escuela superior Politécnica de Chimborazo, quienes emitirán los informes respectivos (anexo 5). Si la institución estableciera contrato con una determinada editorial, el proceso de reclutamiento y trabajo con los revisores externos correrá a cargo de la referida editorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo no contemplado en el presente normativo serán analizados y resueltos por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Politécnico.

TERCERA. - Conforme el contenido del presente normativo la ESPOCH financiará únicamente la publicación de "Libro", excluyendo de manera puntual a los "Capítulos de Libros". Los investigadores externos que no formen parte de proyectos de investigación respaldados por convenios institucionales deberán cancelar los valores proporcionales de publicación de libros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese la Resolución 506,CP.2019, a través de la cual el Consejo Politécnico expidió el "NORMATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS EDITORIALES".

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de agosto del año 2024.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica, Decanato de Investigaciones, Decanatos, Sedes, DDA, DEAC, Archivo.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec